

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 6058740 Radicado # 2024EE41432 Fecha: 2024-02-19

Tercero: 900500350-3 - CASIRI INMOBILIARIA S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Folios 12 Anexos: 0

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

Resolución No. 00471

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 04382 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01980 DE 23 DE MAYO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **No. 2020ER16523 de fecha 27 de enero de 2020**, el señor NELSON ORLANDO PAEZ MANIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.726.636, en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., con NIT. 860.509.583-9, que, a su vez actúa como autorizada de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con NIT. 830.053.700-6, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto "COMPLEJO DE USOS MIXTOS - LEGIS", en la Avenida Calle 26 No. 82 - 54 / 70 (Dirección Catastral) de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-306915 y 50C-409475.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03918 de fecha 04 de noviembre de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con NIT 830.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., NIT. 800.182.281 - 5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicado en espacio privado, en la AC 26 No. 82 - 54 / 70 localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., ya que interfieren con la realización del proyecto "COMPLEJO DE USOS MIXTOS - LEGIS" predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-306915 y 50C-409475.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con NIT. 830.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., NIT. 800.182.281-5, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(....)

Sírvase allegar a esta Secretaría, certificado antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal.

Página 1 de 12





- 2. Sírvase allegar a esta Secretaría, formulario de información silvicultural FICHA 1.
- 3. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
- 4. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental -Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 23 de noviembre de 2020, al señor NELSON ORLANDO PAEZ MANIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.726.636, en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., con NIT. 860.509.583-9, que, a su vez actúa como autorizada de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con NIT. 830.053.700-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03918 de fecha 04 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado **No. 2020ER211639 con fecha 25 de noviembre de 2020**, el señor NELSON ORLANDO PAEZ MANIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.726.636, en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., con NIT. 860.509.583-9, que, a su vez actúa como autorizada de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con NIT. 830.053.700-6, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto.

Que, según visita realizada el día 12 de enero de 2021, que originó el **Concepto Técnico No. SSFFS-12916 del 04 de noviembre de 2021**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitió la **Resolución No. 04382 de 21 de noviembre de 2021**, mediante la cual Autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, para llevar a cabo la TALA de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos y el TRASLADO de veintiséis (26) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 82 - 54 / 70 (Dirección Catastral), localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-306915 y 50C-409475.

Página 2 de 12





Que, el día 29 de noviembre de 2021, se notificó y comunicó personalmente la Resolución No. 04382 de 21 de noviembre de 2021, al señor NELSON ORLANDO PAEZ MANIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.726.636 de Bogotá, en su calidad de autorizado de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ S.A.S., con NIT. 860.509.583-9, quien a su vez es el Fideicomitente del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04382 de 21 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado **No. 2021ER273765 de 14 de diciembre de 2021**, el señor EDUARDO ZARATE GUTIÉRREZ en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ S.A.S., con NIT. 860.509.583-9, manifiesta lo siguiente:

"En atención a la expedición de la Resolución 04382 de 2021 "Por la cual se autoriza tratamientos silviculturales en espacio privado y se dictan otras disposiciones" y lo determinado por la SDA en el artículo sexto, amablemente solicitamos la ampliación del plazo para realizar el pago de la COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES, debido a que por la emergencia sanitaria declarada en el país, se retrasó el lanzamiento del proyecto y no se cuenta con el flujo de caja suficiente para pagar esta obligación en el plazo solicitado por la SDA, el plazo solicitado de ampliación es de 6 meses calendario, lo que indica que el pago se realizaría en el mes de junio del año 2022".

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 01980 del 23 de mayo de 2022**, modificó el artículo sexto de la Resolución No. 04382 de 21 de noviembre de 2021, en el sentido de ampliar el término otorgado para efectuar el pago por concepto de compensación.

Que la Resolución No. 01980 del 23 de mayo de 2022, fue notificada personalmente el día 21 de octubre de 2022, al señor JAVIER GOMEZ MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.021 de Sogamoso Boyacá, en su calidad de autorizado de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con NIT. 830.053.700-6, quedando debidamente ejecutoriada el 24 de octubre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01980 del 23 de mayo de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER244257 de 18 de octubre de 2023**, el señor MARIO ALBERTO BOTERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.497, actuando como representante legal de las sociedades CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.500.350-3, y CCRS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.501.400-8, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 04382 de 21 de noviembre de 2021 modificada por la Resolución No. 01980 del 23 de mayo de 2022.

Página 3 de 12





COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

Página 4 de 12





"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

(...)".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece en su artículo 35 lo siquiente:

"ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano", estableció en su artículo 1°:

"ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)".

Que, la Resolución No. 04382 de 21 de noviembre de 2021 modificada por la Resolución No. 01980 del 23 de mayo de 2022, mediante la cual se autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con NIT.

Página 5 de 12





830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en su artículo séptimo estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)".

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER244257 de 18 de octubre de 2023, el señor MARIO ALBERTO BOTERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.497, actuando como representante legal de las sociedades CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.500.350-3, y CCRS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.501.400-8, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 04382 de 21 de noviembre de 2021 modificada por la Resolución No. 01980 del 23 de mayo de 2022, aduciendo lo siguiente:

"2. CONSIDERACIONES

- 2.1. El 21 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente ("SDA") otorgó permiso de tratamiento silvicultural a través de la Resolución 0432 del 21 de noviembre de 2021, al Fideicomiso P.A.T.A.M., por intermedio la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., autorizando entre otras cosas, la tala y traslado de distintos individuos arbóreos ubicados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-306915 y 50C-409475, en la Avenida calle 26 No. 82 54 / 70 (dirección catastral) localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá (el "Permiso de Tratamiento Silvicultural").
- 2.2. Ahora bien, cabe anotar que, los predios objeto del Permiso de Tratamiento Silvicultural (50C50C-306915 y 50C-409475), fueron objeto de actos de englobe y división material, protocolizados mediante Escritura Pública 2163 de 2022 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría Cuarenta y Dos, conforme se puede observar de la siguiente cita:

"Mediante la escritura pública dos mil ciento sesenta y tres (2163) otorgada el tres (3) de noviembre de 2022 en la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, previamente aprobada por las Inmobiliarias, se otorgaron los actos de: (i) englobe de los Inmuebles en Mayor Extensión, quedando en consecuencia el predio en mayor extensión con un área total aproximada de 37.304.1 M2; y (ii) división material del lote resultante del englobe, dando así origen a doce (12) nuevos predios, ocho (8) áreas de cesión y cuatro (4) áreas útiles, (en conjunto, "los Inmuebles"), que se relacionan a continuación: (...)".

Página 6 de 12





- 2.3. Como resultado de lo anterior, los inmuebles citados en el Permiso de Tratamiento Silvicultural, hoy se constituyen en lotes diferentes que cuentan con folios de matrícula inmobiliarias distintos: (i) 50C 2164497; (ii) 50C 2164498; (iii) 50C- 2164499; (iv) 50C- 2164500; (v) 50C- 2164501; (vi) 50C- 2164502; (vii) 50C- 2164503; (viii) 50C- 2164504; (ix) 50C- 2164505; (x) 50C- 2164506; xi) 50C 2164507; (xii) 50C- 2164508.
- 2.4. Así mismo, y como se puede observar de la misma Escritura Pública No. 3212 del 6 de septiembre de 2023, el Contrato de Fiducia terminó, por lo cual la propiedad de los predios objeto del Permiso de Tratamiento Silvicultural, pasó en cabeza de las inmobiliarias CASIRI INMOBILIARIA S.A.S y CCRS INMOBILIARIA S.A.S, en los siguientes términos:
- "11. Bajo el anterior contexto, las Partes concurren para otorgar el acto jurídico de restitución a título de fiducia mercantil del derecho real de dominio sobre los Inmuebles, a favor de las Inmobiliarias.

La transferencia se realiza en los términos indicados en las siguientes cláusulas: PRIMERA. - La Fiduciaria, como vocera y administradora del Fideicomiso, en razón y como efecto de la terminación del Contrato de Fiducia y del Contrato de Comodato, mediante el presente instrumento público transfiere a favor de las sociedades CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., identificada con el NIT. 900. 500.350-3- y CCRS INMOBILIARIA S.A.S., identificada con el NIT. 900.501.400-8-, en proporciones del SETENTA POR CIENTO (70) y del TREINTA POR CIENTO (30%), respectivamente, del derecho real de dominio, incluyendo, sin limitación, todos los bienes, anexidades, accesorios, dependencias, mejoras, construcciones y edificaciones que hagan parte de tales activos, sobre los siguientes bienes inmuebles, y las Inmobiliarias lo reciben a satisfacción: (...)"

- 2.5. Cabe anotar que, los anteriores actos, fueron objeto de registro el día 8 de septiembre de 2023, tal y como consta en la Anotación No. 002 de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria respectivos; los cuáles se adjuntan igualmente como anexos.
- 2.6. Así las cosas, las Sociedades como actuales propietarias se encuentran facultadas para solicitar la prórroga del Permiso de Tratamiento Silvicultural, con fundamento en las actuaciones señaladas y con base en las disposiciones normativas que regulan los trámites de aprovechamiento forestal y manejo silvicultural tales como el Decreto 1791 de 1996 (compilado por el Decreto 1076 de 2015), bajo los cuáles les corresponde al titular del derecho de dominio de los predios tramitar este tipo de solicitudes.
- 2.7. Aclarado lo anterior, se solicita a esta respetada entidad que prorrogue el Permiso de Tratamiento Silvicultural por el mismo término inicialmente otorgado bajo el Permiso, es decir por dos (2) años más, con el fin de culminar con las actividades autorizadas, teniendo en cuenta que se está a la espera del otorgamiento de permisos de otras entidades para efectuar los traslados autorizados.

3. PETICIÓN

Página 7 de 12





3.1. Se prorrogue la vigencia del Permiso de Tratamiento Silvicultural, por el mismo término inicialmente otorgado bajo el Permiso (dos años adicionales), con el fin de culminar con la totalidad de las actividades autorizadas.

(...)".

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 04382 de 21 de noviembre de 2021 modificada por la Resolución No. 01980 del 23 de mayo de 2022, solicitada por el señor MARIO ALBERTO BOTERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.497, actuando como representante legal de las sociedades CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.500.350-3, y CCRS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.501.400-8, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 04382 de 21 de noviembre de 2021 se notificó y comunicó personalmente el día 29 de noviembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2021.

No obstante, si bien la solicitud de prórroga fue presentada en los tiempos establecidos en la resolución, se realizó sin el cumplimiento total de los requisitos, puesto que CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.500.350-3, y CCRS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.501.400-8, carece de legitimación por pasiva, como se explicará a continuación:

Al respecto se ha pronunciado el honorable Consejo de Estado en el Fallo 21990 de 28 de junio de 2012, en el que consideró lo siguiente:

"(...) La legitimación en la causa -legitimatio ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal. En contraste, la legitimación en el proceso -legitimatio ad processum- se refiere a la capacidad jurídica procesal de las partes, esto es, atañe a la aptitud legal de los sujetos para comparecer y actuar en el proceso y a su debida representación como partes en el mismo; por ello, sí constituye un presupuesto procesal y su falta configura un vicio de nulidad que compromete el procedimiento y la sentencia que llegue a dictarse". (Subrayado fuera del texto original).

Así mismo, el Consejo de Estado en el Fallo 472 de 09 de agosto de 2012, se pronunció al respecto:

"(...) la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación

Página 8 de 12





jurídica sustancial, por lo que <u>para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación</u>". (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, resulta relevante resaltar que las resoluciones permisivas emitidas por esta Autoridad, corresponde a actos administrativos de carácter particular y concreto, que otorgan derechos y obligaciones a una persona natural o jurídica específica, que, para el caso en cuestión, a través del proceso correspondiente, fue el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien demostró ser el titular del derecho real de dominio sobre el predio en el momento de la radicación inicial y hasta la expedición del acto administrativo, como se logró evidenciar en la revisión del expediente SDA-03-2020-1254, por ende, solo este tiene la capacidad para presentar cualquier tipo de solicitud, ya sea de prórroga, de cesión, de modificación o la que corresponda frente al acto administrativo objeto de análisis.

Así las cosas, y del resultado del análisis de la documentación presentada mediante radicado No. 2023ER244257 de 18 de octubre de 2023, es claro que sí se presentó un cambio en la titularidad de los predios en los cuales fueron autorizadas los tratamientos silviculturales a través de la Resolución No. 04382 de 21 de noviembre de 2021 modificada por la Resolución No. 01980 del 23 de mayo de 2022, ya que las sociedades CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.500.350-3, y CCRS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.501.400-8, figuran como propietarias actuales de los predios ubicados en la Avenida Calle 26 No. 82 - 54 / 70 (Dirección Catastral) localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-306915 y 50C-409475.

Sin embargo, se logró evidenciar que, el patrimonio autónomo quien figura como titular de los derechos y obligaciones contenidas en el acto administrativo permisivo, NO radicó una solicitud de cesión, ni presentó los documentos que pretendieran demostrar el hecho acaecido, por lo que resulta evidente que en el presente caso no fue posible trasladar los derechos y obligaciones otorgadas, siendo esta una carga que corresponde al autorizado.

Que, de conformidad con todo lo anterior, evidenciada la falta de legitimación en la causa por pasiva de las sociedades CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.500.350-3, y CCRS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.501.400-8, esta Autoridad NO encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de dos (2) años, el plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 04382 de 21 de noviembre de 2021 modificada por la Resolución No. 01980 del 23 de mayo de 2022, por lo que, en la parte resolutiva del presente acto administrativo, esta autoridad se pronunciara en ese sentido.

Que la Resolución No. 04382 del 21 de noviembre de 2021 modificada por la Resolución No. 01980 del 23 de mayo de 2022, quedó sin vigencia el 16 de diciembre de 2023, puesto que no se cumplieron los presupuestos de ley para presentar la solicitud de prórroga en debida forma.

Finalmente, se informa que, de persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 82 - 54 / 70 (Dirección Catastral) localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-306915 y 50C-409475, el interesado deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, con la documentación actualizada.

Página 9 de 12





Resolución No. <u>00471</u>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER prórroga de la Resolución No. 04382 de 21 de noviembre de 2021 modificada por la Resolución No. 01980 del 23 de mayo de 2022, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de TALA de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos y el TRASLADO de veintiséis (26) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 82 - 54 / 70 (Dirección Catastral) localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-306915 y 50C-409475, toda vez que no se cumplieron con los presupuestos legales para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04382 de 21 de noviembre de 2021 modificada por la Resolución No. 01980 del 23 de mayo de 2022, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 82 - 54 / 70 (Dirección Catastral) localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-306915 y 50C-409475, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M. con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo FIDUDAVIVIENDA.NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M. con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. El Dorado No. 68 B - 85 Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., con NIT 900.500.350-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@casiriccrs.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011,

Página 10 de 12





Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., con NIT 900.500.350-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 79 B No. 5 - 81 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CCRS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT 900.501.400-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@casiriccrs.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad CCRS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT 900.501.400-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 79 No. 5 - 81 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2024

Kouscur.

Página **11** de **12**





Resolución No. <u>00471</u> CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2020-1254

		ró	

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	CONTRATO 20231031 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	26/12/2023
MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	CONTRATO 20231031 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	15/11/2023
Revisó:				
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	31/01/2024
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	19/02/2024
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	31/01/2024
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/02/2024

Página **12** de **12**

